CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0397 02 AGO 2024

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que REYNALDO YALI DIAZ identificado con la C.C. No 73.204.114 obrando en calidad de Representante Legal de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Formulario del Registro Único Tributario de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor CELSO MORENO BORRERO.
4. Certificado de existencia y representación legal de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 32054 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio LT)
6. Certificado de uso del suelo, expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chimichagua – Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 052 de fecha 7 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 21 y 22 de marzo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de junio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 11 de junio de 2024.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"...

1. **Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.**

La Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen se encuentra ubicada en el corregimiento de Sempegua, está en jurisdicción del municipio de Chimichagua, la cual hace pare de la Unidad Fisiográfica del Cesar irrigado por el Río de Magdalena Cesar, su límite territorial al norte es el corregimiento de Mandiguilla, ubicado en el departamento del Cesar, al oriente limita con el corregimiento de Saloa, al occidente con el corregimiento de Menchiquejo y al sur con el municipio de Zapatoza. La institución educativa se ubica en inmediaciones de las coordenadas 9° 9'47.23"N -73°50'32.50"O Datum Magna Sirgas,

Colombia origen central con alturas registradas con el mismo equipo de 34 metros sobre el nivel del mar.

El permiso tiene justificación en la construcción de una nueva institución educativa con instalaciones mejoradas a las del colegio ya existente en el corregimiento, lo que implica la instalación del sistema de tratamiento, toda vez que por encontrarse en un área rural no se tiene disponibilidad de un sistema de tratamiento Corregimental, sin embargo hay redes de alcantarillado, pero sin sistema de tratamiento antes de su descarga. Además, por estar en inmediaciones del complejo Cenagoso de la Zapatosa, no cuentan con cuerpos de aguas superficiales aptos para la dilución de las aguas residuales domésticas.

La localización del sitio del proyecto conforme al casco urbano del municipio de Chimichagua se observa en la siguiente imagen:

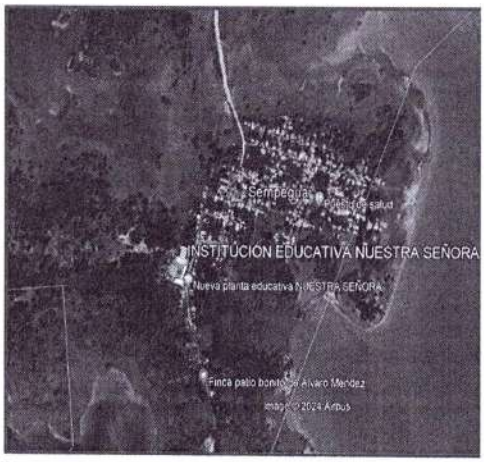

Imagen 1, Localización general Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Sempegua.

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

El recurso hídrico requerido para el desarrollo de las actividades propias del proyecto, son suministradas por el acueducto del corregimiento que consta de un pozo subterráneo del cual se succiona el recurso hídrico de los acuíferos del complejo Cenagoso de la Zapatosa, haciendo almacenamiento en un tanque de almacenamiento con el cual se hace distribución para todo el corregimiento de Sempegua, por lo que, la institución educativa tiene disponibilidad de agua permanente.

Foto 1. Tanque elevado de almacenamiento del acueducto

del corregimiento de Sempegua, Chimichagua – Cesar.

Fuente: Propia 2024.

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Con el análisis de información primaria y secundaria sobre la zona de influencia del proyecto para la descarga de las aguas residuales tratadas de la Institución Educativa Nuestra señora del Carmen, en relación con el sitio de vertimiento propuesto, se logra identificar que existen zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico principalmente las asociadas a la Ciénaga La Candelaria y demás cuerpos de agua lenticos del complejo cenagoso. Es así que en la siguiente imagen se logra observar la relación del campo de infiltración del vertimiento conforme a los diferentes espejos de agua que confluyen alrededor del corregimiento de Sempegua.

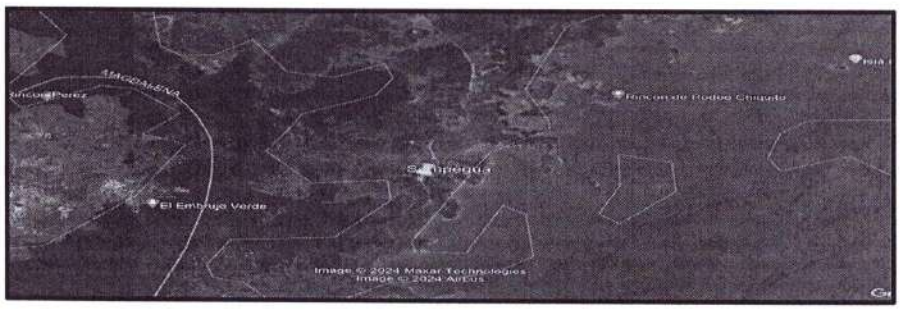

Imagen 2. Ecosistemas identificados

4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Producto de la inspección ocular realizada a las instalaciones de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA DE LA ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN; EN CHIMICHAGUA CESAR se logra determinar que las actividades que generan el vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) corresponden a labores de la atención a los estudiantes del corregimiento de Sempegua jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar.

Los vertimientos generados durante la operación de la Institución Escuela educativa Nuestra Señora del Carmen, se desprenden de las actividades escolares y administrativas que aquí se presentan. La institución cuenta con un total de 300 estudiantes y 20 personas entre directivos y docentes, que durante las dos jornadas académicas generan aguas residuales provenientes de baterías sanitarias, lavamanos y bebederos, adicionalmente, se contempla un restaurante escolar que también generará aguas residuales que contendrán trazas de grasas y aceite.

Teniendo en cuenta que no existen vertimientos existentes, ya que la institución no está en funcionamiento y por consiguiente la PTARD no está funcionando, se espera que las aguas residuales tengan las características fisicoquímicas exigidas por la ley.

Tabla 1: Calidad del vertimiento estimada por norma

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	VALOR QUE SE ESPERA OBTENER EN EL EFLUENTE.
DQO	mg/l O_2	180	120 (70% de remoción de acuerdo al RAS)
DBO_5	mg/l O_2	90	66 (70% de remoción de acuerdo al RAS)
SST	mg/l	90	66 (70% de remoción de acuerdo al RAS)
Coliformes Fecales	(NMP/100 ML)		10^6 (0% de remoción) *

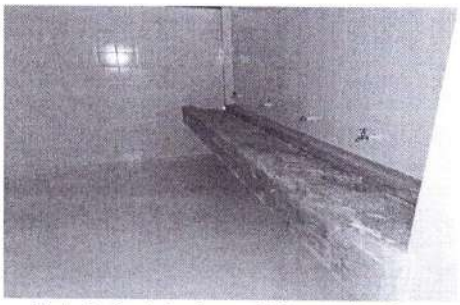

Foto 2. Instalaciones hidrosanitarias colegio de Sempegua

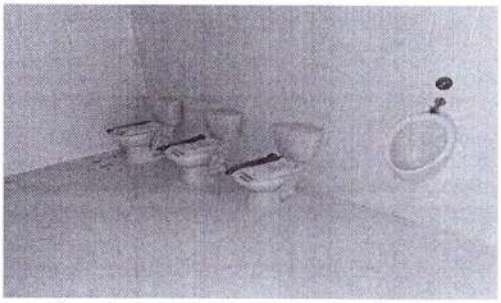

Foto 3. Baterías sanitarias colegio de Sempegua

Continuación Resolución No 0397 de 02 AGO 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1

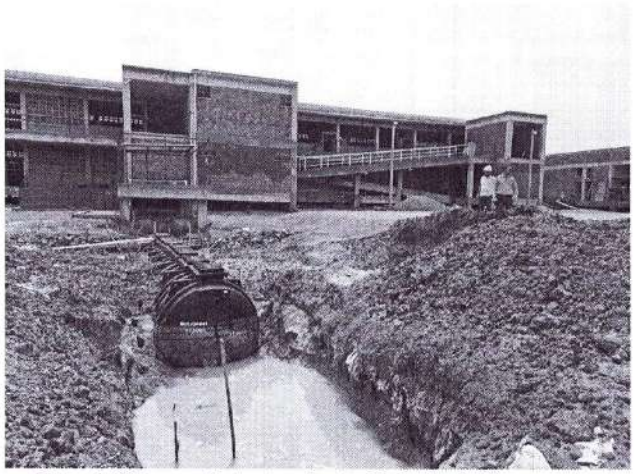

Foto 4. Sistema de tratamiento Colegio de Sempegua.

5. **Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos, En calles canales o Sistemas de alcantarillados para aguas lluvias. cuando quiera que existan en forma Calzadas Separada tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas, Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan hayan contenido agroquímicos u otras sustancias toxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; al suelo en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; al suelo en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, son actividades no permitidas: el lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos**

y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

Las actividades a realizar por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas, las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre el recurso suelo, en una zona donde actualmente no se desarrollan actividades productivas y fue destinada para el manejo y descarga de las aguas residuales tratadas.

Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en la institución educativa, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden a actividades domésticas de estudiantes y administrativos, principalmente del uso de baterías sanitarias y del área de cocina del comedor infantil, que son conectadas a un sistema de tratamiento que permite realizar un proceso de manejo de las aguas por medio de procesos físicos y químicos que dan como resultado un residuo liquido tratado que es conducido directamente al sitio dispuesto para realizar el vertimiento.

Dichas actividades no corresponden a actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

6. Los impactos del vertimiento al suelo.

En línea con lo definido por el peticionario en sus documentos soportes de la solicitud y teniendo claro que el trámite corresponde a una solicitud de vertimiento al recurso suelo se logra determinar que los principales impactos que pueden generase sobre este recurso por la actividad señalada corresponden a los siguientes:

* **Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo.**
* **Pérdida del potencial de uso del suelo**
* **Erosión**
* **Desestabilización del suelo**
* **Deterioro de la calidad del suelo**
* **Modificación del paisaje**
* **Alteración del microclima de la zona**
* **Proliferación de insectos y roedores**
* **Contaminación atmosférica por generación de olores ofensivos**
* **Contaminación de vehículos para el transporte de lodos**
* **Alteración de hábitats**
* **Pérdida de la microfauna del suelo**
* **Deterioro en la composición y estructura florística**
* **Deterioro de la cobertura vegetal**

De igual manera, conociendo el origen del tipo de agua residual se pueden establecer los criterios de calidad o de contaminación de las aguas residuales generadas, tanto en concentración de sus constituyentes como en características organolépticas, ya que las ARD (Aguas residuales domésticas) al contener sobrantes de comida, heces fecales, grasas, aceites y tensoactivos principalmente, muestra que la carga contaminante es de tipo orgánica.

Una vez tratadas las aguas residuales, se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados y es por ello que se determina inicialmente conocer la línea base del suelo, sin embargo, por tratarse de un vertimiento no existente, las bases iniciales parten de la literatura sobre las condiciones típicas de las aguas residuales derivadas de actividades domésticas y de las estimaciones tenidas en cuenta para el diseño hidráulico del sistema de tratamiento, el cual se evaluara a partir de las caracterizaciones que se realicen en el marco del seguimiento al cumplimiento normativo.

7. **La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.**

En consideración con las características y condiciones naturales del entorno y área de influencia de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen se logra determinar que no existe otra alternativa con la suficiente viabilidad técnica que permita facilitar y garantizar una adecuada gestión del vertimiento permitiendo proteger los recursos naturales y el ambiente en general y por ello se resalta la factibilidad de realizar la disposición del vertimiento sobre el recurso suelo como lo propone el peticionario.

De otra parte, el corregimiento de Sempegua carece de un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que, el sistema de alcantarillado existente que sería la posible alternativa no tiene tratamiento en la salida del emisario final, lo que implica que al mezclarse con aguas residuales sin tratamiento no se garantiza el cumplimiento normativo, por lo tanto, la alternativa actual solo es el recurso suelo.

8. **La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.**

Conforme a la documentación aportada por el peticionario y lo inspeccionado y verificado durante las diferentes etapas del actual proceso de evaluación se logra determinar que el corregimiento de Sempegua está vinculado al PSMV del municipio de Chimichagua – Cesar, mediante resolución 0499 del 21 de septiembre de 2022, por lo que, cuenta con alcantarillado y proyección de ampliación de su cobertura, sin embargo, no cuenta con sistema de tratamiento para todo el sector urbano del corregimiento, por lo que, el mismo colegio debe hacerse cargo del tratamiento y recurrir al vertimiento al recurso suelo, para disponer todas las cargas contaminantes generadas de la actividad escolar.

9. **Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.**

De acuerdo a la información presentada por el peticionario como documentación soporte de la solicitud se logra identificar los resultados y datos de campo obtenidos con la prueba de infiltración realizada, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo y la velocidad de infiltración a la cual estaría sometido el vertimiento de las aguas residuales domésticas de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen producto de sus actividades.

Visto esto como las adecuaciones del suelo para la conformación de los lechos filtrantes del campo de infiltración más las características físico químicas del recurso suelo, se infiere una velocidad de infiltración óptima para el proceso de filtración y depuración final de las cargas generadas por la actividad escolar, esto dejando al suelo en una capacidad de asimilación óptima.

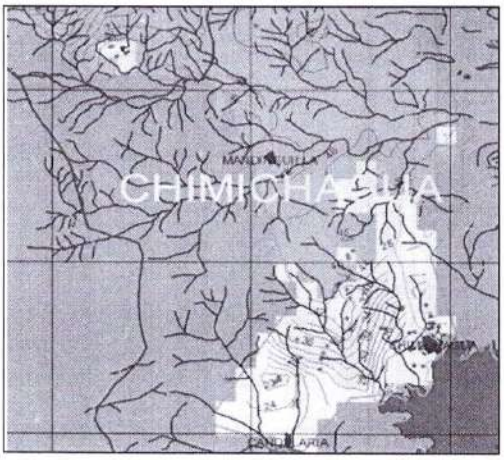

Imagen 3. Modelo de flujo de aguas subterráneas para la unidad Sedimentitas de Arjona (Tpaa) en el municipio de Chimichagua

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando la correcta adecuación de los sistemas de disposición del vertimiento y el control sobre los volúmenes y caudales de descarga.

10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Para el sitio objeto de la solicitud se ha identificado un estudio con reportes hidrogeológicos generado por Corpocesar en coautoría con el IDEAM el cual fue denominado "APROVECHAMIENTO Y PROTECCION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN LAS ECORREGIONES DE LOS VALLES DE LOS RIOS CESAR Y MAGDALENA DEPARTAMENTO DEL CESAR.", en el cual se establece una descripción de la caracterización realizada en aljibes y pozos del municipio Chimichagua, detallándose En muchas áreas aledañas al complejo de la Ciénaga de Zapatosa, existen pozos saltantes, es decir el agua subterránea alcanza a subir a un nivel por encima del terreno. Existen pozos tanto en las áreas rurales como en la cabecera municipal; éstos últimos son utilizados para abastecer los pozos de los acueductos locales los cuales fueron entubados en hierro.

De este estudio se obtuvo como resultado que el Sistema Acuífero Aluviones recientes (Qal) aflora principalmente en la Subprovincia Hidrogeológica Planicie del Cesar al nororiente de la población de Chimichagua alcanza un área total de 15 Km2, tabla 105. En sectores aislados ubicados en las cercanías de Chimichagua se considera de muy pequeña importancia hidrogeológica no disponiéndose de mayor información hidrogeológica para su caracterización.

Dicho estudio fue realizado en el año 2006, en el marco del cumplimiento de un Convenio en el cual intervino el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. No se encuentra en una zona de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

Revisados los archivos y base de datos de esta autoridad ambiental se concluye que en predios colindantes al inmueble donde se realiza la descarga, no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Según lo expuesto en el Certificado de Uso del Suelo entregado por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen peticionaria expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chimichagua Departamento del Cesar, se resalta que es apto para el funcionamiento de "Centro Educativo Nuestra Señora del Carmen en el Corregimiento de Sempegua, Municipio de Chimichagua - Cesar" y su clasificación de uso de suelo urbano - Institucional.

14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El documento presentado por la empresa RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1 constructora de la nueva sede de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el citado acto administrativo.

Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área en la cual se proyecta la descarga de las aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1 constructora de la nueva sede de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

La Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen cuenta con un sistema de tratamiento convencional prefabricado para aguas residuales con vertimientos al suelo. Se cuenta con un (1) vertimiento el cual presenta un flujo periódico, con variaciones de caudal debido a las actividades escolares.

Como se mencionó el sistema está compuesto por una serie de obras que realizan procesos (físicos y biológicos), diseñado para tratar aguas residuales provenientes de las actividades escolares y administrativas del colegio.

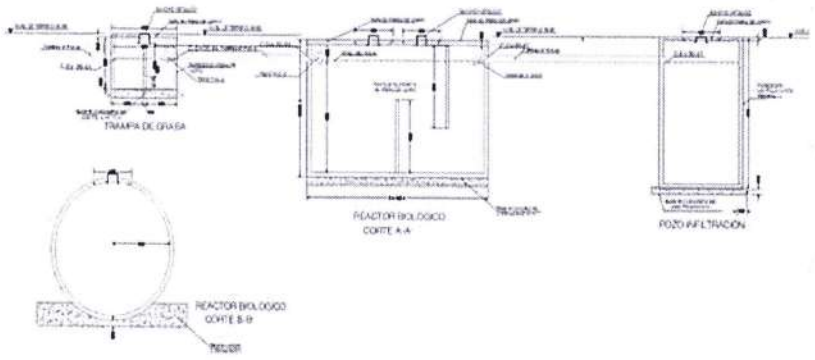

Imagen 4. Diagrama sistema de tratamiento de aguas residuales - STARD

Fuente: RYD CONSTRUCCIONES S.A.S

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

El proyecto consiste en la construcción de un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el manejo de las aguas residuales del Colegio, de tal forma que las aguas una vez tratadas, cumplan con la Normatividad Ambiental y además se puedan reutilizar para riego de jardines y zonas verdes.

Para el tratamiento de las aguas residuales se instalarán un (1) Sistema Integrado (SI), los cuales se encuentran integrados por un Sistema Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente

(FAFA), estos tienen el objetivo de realizar los procesos de sedimentación, clarificación y filtración anaerobia de flujo ascendente en una sola unidad.

Las funciones del tanque séptico son: decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema, separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema, degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacteria anaeróbicas (ausencia de oxígeno); y las funciones del FAFA son: degradar y retener la materia orgánica presente en el agua residual, mediante la filtración por medio de microorganismos adheridos a un lecho poroso.

COMPONENTES Y DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA:

Trampa de Grasas: Estructura inicial de tratamiento que removerá los residuos de material graso, los cuales perjudican el sistema. El agua que inicialmente sale de las instalaciones de la zona de la cocina del colegio, llega a esta Trampa de Grasas, ubicada en la parte exterior del área de la cocina y de allí sigue a los colectores sanitarios de la institución.

Reactor Biológico: Tanque séptico modificado, con compartimientos interiores, donde se produce la degradación de la materia orgánica, separación de sólidos y decantación de lodos. Los afluentes entraran a la estructura del tanque séptico donde se iniciará una fase d tratamiento primario con la retención de lodos, luego pasará, dentro de la misma estructura a un tanque, que tiene la función de filtro anaeróbico, que se constituirá en el tratamiento secundario, que mejorará la calidad del efluente.

Tuberías de conducción: Tuberías en PVC Sanitaras, para la conducción de las aguas al campo de infiltración:

Campo de Infiltración: Un lecho de infiltración son zanjas con anchos superiores a 0.9 m que pueden contener más de una línea de distribución.

• La profundidad mínima del lecho es de 60 cm por debajo del nivel del terreno natural para permitir un recubrimiento de tierra mínimo de 30 cm.

• La distancia máxima entre las líneas de tubería es de 1.8 m y colocarse máximo a 1m de las paredes del lecho.

• Si existe más de un lecho debe dejarse un mínimo de 1.8 m de terreno inalterado entre lechos.

• La longitud se encuentra restringida por las condiciones del terreno, pero se recomienda que esta no sea mayor de 30 m para evitar asentamientos diferenciales o roturas de las tuberías.

Se instalarán tres (3) tuberías de PVC perforada de 100 mm (4"), las tuberías se encuentran separadas entre ellas a una distancia de 1.00 m y de las paredes del lecho a 1.0 m. En el fondo del lecho de infiltración se acomodará una capa de grava limpia de 0.30 m de espesor constituida por material cuya granulometría se encuentre entre 0.03 m y 0.05 m sobre ésta se coloca la tubería de distribución y se cubrirá totalmente con la misma grava, por encima de esta última se colocará una membrana permeable que evite la alteración de la capacidad filtrante de la grava y permita la evapotranspiración del agua residual aplicada.

Sobre la membrana se colocará el material de relleno hasta que se alcance el nivel natural del suelo o el nivel que se requiera (se debe evitar compactar el material de relleno para no lograr afectar la cama de grava), encima del nivel natural del suelo se recomienda colocar geotextil al igual que en las paredes del lecho. Se recomienda que la pendiente mínima de las tuberías sea

de 2.0 % y no debe exceder el 4.5%. La longitud total del lecho es de 10 m y el ancho total es de 4.0 m.

Foto 5. Tanque séptico

Foto 6. Área de infiltración

16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento, Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

El campo de infiltración donde se ubica el área de descarga de las aguas residuales tratadas al suelo, está delimitado por los siguientes puntos georreferencias con coordenadas Magna Sirgas:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTURA
	LATITUD	LONGITUD	
1	9° 9'48.18"	73°50'32.76"	52
2	9° 9'48.25"	73°50'32.93"	52
3	9° 9'48.12"	73°50'32.99"	52
4	9° 9'48.05"	73°50'32.82"	52

El campo se encuentra al final del proceso de tratamiento y conducción de las aguas residuales y consta de tubería tubería perforada. Dicho campo queda hacia la parte de atrás del colegio, justo por detrás de la cancha múltiple.

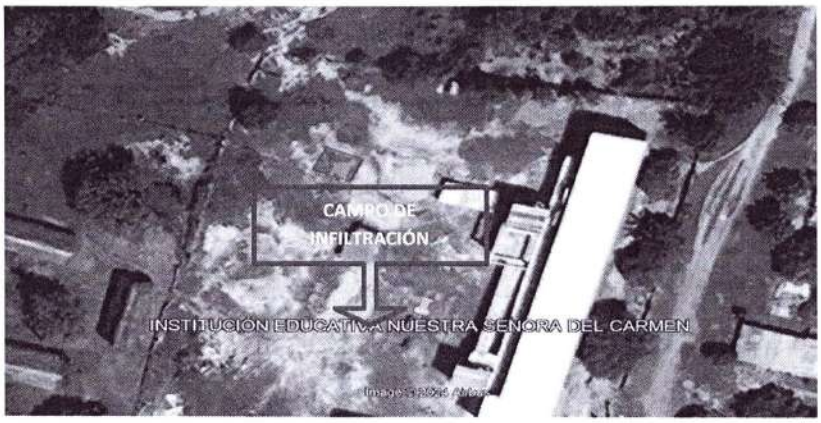

Imagen 5. Ubicación del campo de infiltración.

17. **Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.**

Para vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas (ARD-T) al suelo

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. La Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, establece tres tipos de usuarios:

- **Usuarios de vivienda rural dispersa.**
- **Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa**
- **Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Considerando lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 Articulo 2. Definiciones, se tiene que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen cumple con la categoría de: Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, ya que el sistema de tratamiento según las estimaciones de las condiciones de suelo y actividades generará una descarga diferente en cantidad y calidad a las otras dos categorías de usuario.

Ahora bien, para la determinación de la categoría aplicable para el control de los parámetros generales que serán objeto de seguimiento se debe recordar que la velocidad de infiltración definida para el área del proyecto permite determinar que de acuerdo a la tabla 2 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, la cual corresponde a "Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de

vivienda rural dispersa" la verificación de dichos parámetros corresponde a la CATEGORIA I de la mencionada tabla.

Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán los descritos a continuación, correspondientes a la CATEGORIA I:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl^-)	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Fuente: Resolución 0699 del 06 de julio de 2021

18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Luego de la inspección en campo y la evaluación técnica de la información y estudios presentados por el peticionario, y todos aquellos soportes técnicos de la solicitud y en consideración con la diligencia técnica realizada, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con descargas al suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, presentado por RYD CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 900459044-1, , ubicada en el Corregimiento de Sempegua en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, con un caudal de 0.31 L/s, por un término de diez (10) años.

Continuación Resolución No 0397 de 02 AGO 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1

15

..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento". "**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". ".**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

Continuación Resolución No 0397 de 02 AGO 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."**

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTURA
	LATITUD	LONGITUD	
1	9° 9'48.18"	73°50'32.76"	52
2	9° 9'48.25"	73°50'32.93"	52
3	9° 9'48.12"	73°50'32.99"	52
4	9° 9'48.05"	73°50'32.82"	52

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta y uno (0.31) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Continuación Resolución No 0397 de 02 AGO 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1

4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
12. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
13. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
14. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
15. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
16. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
17. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
18. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
19. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
20. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
21. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
22. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
23. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
24. Informar previamente a la Corporación, la realización de las actividades de monitoreo de las Aguas Residuales.
25. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento del STARD.
26. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente, no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0397 de 02 AGO 2024 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el Corregimiento de Sempegua jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de RYD CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900459044-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 02 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-131-2023